

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**N° boletín** > 8149-09

**Título** > Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.

**Origen** > Mensaje

**Fecha de ingreso** > 18 de enero de 2012

**Cámara de ingreso** > Cámara de Diputados

**Estado** > Segundo trámite constitucional

**Urgencias** > 7 urgencias suma

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Aguas (Continetales)

**Tipo de ley** > Parcialmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Media

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El régimen jurídico de las aguas continentales de Chile está establecido en la Constitución Política de la República, en el Código de Aguas, en el Código Civil y en el Código Penal. Si bien existe un relativo consenso respecto a los principios que forman este estatuto jurídico, especialmente respecto a la eficacia de la distribución óptima como principal mecanismo para la asignación de recursos hídricos y la necesidad de protección ambiental de las aguas y sus cauces, también hay acuerdo en que la legislación de aguas puede ser mejorada en muchos aspectos.

En primer lugar, se constata que, a pesar de la existencia de figuras penales relacionadas con la extracción no autorizada de aguas y de los esfuerzos por aumentar la fiscalización de dichas extracciones, la forma en que tanto sanciones como fiscalización están establecidas no ha resultado eficaz en la reducción de este tipo de ilícitos.

En este sentido, el proyecto de ley busca aumentar la efectividad y cobertura de los tipos penales establecidos en el Código Penal con la modificación de los Artículos 459 y 460 del mismo, que tipifican los delitos relacionados con la extracción ilegal de aguas. Se establece claramente el delito de “usurpación de aguas”, en el cual se incluye las aguas superficiales y subterráneas. Esto último es relevante, ya que debido a la creciente escasez de recursos hídricos y gracias a los avances en las tecnologías de exploración, detección y alumbramiento de aguas contenidas bajo la superficie terrestre, ha habido un desarrollo masivo en la construcción de pozos a lo largo del territorio nacional, lo cual requiere de regulación.

Un segundo aspecto dice relación con establecer claramente las conductas que serán sancionadas y las multas que conlleva. En el Código de Aguas se establece que las multas por la contravención a las normas en esta materia no podrán exceder las 20 unidades tributarias mensuales. Al respecto se observan dos problemas: en el Código de Aguas no existe una descripción clara y específica de las conductas a sancionar por lo que la norma se torna inaplicable, y por otro lado, al ser multas tan bajas no tienen un real efecto disuasivo.

Para enfrentar esto, la iniciativa propone reforzar la efectividad del artículo 173 del Código de Aguas como norma sancionatoria, estableciendo las descripciones de las hipótesis de conductas sancionadas y los nuevos límites para los montos de las multas, las cuales aumentarán de un rango de 11 UTM a 20 UTM a uno de 20 UTM hasta 500 UTM.

Por último, si bien el Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir a titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces la entrega de información relacionada con extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información fidedigna sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas. Es por esta razón que en el presente proyecto de ley se busca dotar a la Dirección General de Aguas de herramientas que le permitan recabar dicha información en forma más efectiva, de modo de favorecer una mejor planificación del recurso, una correcta asignación originaria de derechos de aprovechamiento de aguas, y una adecuada operación y distribución óptima de tales derechos.

## BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

En el Primer Trámite Constitucional el proyecto de ley pasó por la Comisión de Obras Públicas para luego ser discutido en Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

En la Comisión de Obras Públicas la discusión se centro en la necesidad de aumentar la fiscalización y sanciones para quienes extraigan agua. En este sentido, se propuso que la Dirección General de Aguas cumpla un rol de ministro de fe en la verificación de los hechos y conductas que constituyen infracciones al Código de Aguas.

Por otro lado, se propuso que aquellos titulares de un derecho de aprovechamiento de aguas que no hagan uso del mismo puedan ser sancionados con su extinción, quedando el caudal respectivo a disposición de la Dirección General de Aguas. Esta propuesta finalmente no se incorporó al proyecto.

En la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural se advirtió que la iniciativa legal no contempla diferencias en la aplicación de sanciones en cuanto al volumen de agua que se usurpa o se extrae ilegalmente. Además, mantiene la diferencia entre la propiedad de la tierra y la propiedad de los derechos de aguas, sin pronunciarse respecto a su venta separada, voluntaria o por remate. En este sentido, se insistió en que el proyecto requiere un debate más global respecto de la distribución y asignación de los derechos de aguas.

Asimismo, aunque no forma parte del proyecto, se insistió en la necesidad de otorgar amparo constitucional al agua como bien nacional de uso público.

El proyecto es aprobado en Primer Trámite Constitucional en general y particular con 104 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el 6 de junio de 2012. Tras este trámite ingresó al Senado, específicamente a la Comisión de Obras Públicas.

### EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

La idea de establecer un mejor sistema de fiscalización y sanciones para la usurpación de aguas es valorada como **positiva** para el medioambiente, porque constituye un avance importante en una materia en la cual no existía regulación. Además fomenta el cuidado y correcto uso del recurso a través de herramientas enfocadas a definir los caudales mínimos y medidas para evitar la sobreexplotación.

Por otro lado la iniciativa también tiene impactos sociales al proteger a los pequeños propietarios que son

los más afectados por el hurto de agua.

Sin embargo se considera que las multas propuestas son muy bajas y no tienen un real efecto disuasivo, en este sentido es un desafío para el legislador avanzar en sanciones y multas que prevengan y sancionen efectivamente este tipo de hurto.